



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°5628/2023-CR Y 5499/2022-CR

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, LEY DE SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DISPONE UN NUEVO PERIODO PARA EL CÁLCULO DE PENSIONES DEVENGADAS.

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

La presente ley tiene como objetivo corregir las condiciones para calcular el pago de las pensiones devengadas, para ello se modifica el artículo 81 del Decreto Ley 19990.



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

Defensoría: se excusa de brindar opinión, toda vez que el proyecto no guarda relación con las líneas de trabajo en las que la entidad cuenta con experiencia institución.

ONP: estima que cualquier propuesta que proponga modificar o crear un régimen de pensiones, debe respaldarse en el análisis costo-beneficio que sustente que la medida es sostenible financieramente en el tiempo.

MEF: opinan de modo semejante a la ONP.





¿ERA NECESARIO MODIFICAR EL ARTICULO 81 DE LA LEY 19990?

Si, Este artículo busca adaptar la normativa a las cambiantes condiciones económicas y sociales, reconociendo que algunos beneficiarios pueden enfrentar dificultades financieras que abarcan un período más extenso

Ley N° 19990

Artículo 81 .- Solo se abonarán las pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de **doce meses** anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario

Proyecto de Ley

Artículo 81. Solo se abonarán las pensiones devengadas durante un periodo no mayor de **treinta y seis meses** anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario



¿ES VIABLE Y OPORTUNA LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

- Es viable porque se encuentra respaldada por las contribuciones solidarias de los trabajadores, asegurándoles así una pensión de jubilación estable por lo que partir del día siguiente a su retiro, la pensión queda garantizada mediante los aportes solidarios
- La propuesta legislativa es oportuna, por que busca satisfacer una necesidad evidente de brindar un mayor respaldo a los beneficiarios del sistema de pensiones.



¿ EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONA CON LA CONSTITUCIÓN?

La norma propuesta no se contrapone a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los Artículos 11 y 87 de la Constitución Política del Perú.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional, es decir no requerirá de partidas presupuestales adicionales a lo programado, **pues no pretende elevar el monto de la pensión ni se está creando otro régimen de pensiones**, sino sólo busca resolver un tema de justicia en materia de seguridad social, a fin de permitir que los beneficiarios de las pensiones, tengan una regulación uniforme con relación al reconocimiento de las pensiones devengadas.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 19990, LEY DE SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DISPONE UN NUEVO PERIODO PARA EL CÁLCULO DE PENSIONES DEVENGADAS

Artículo Único. Modificación del artículo 81 del Decreto Ley 19990, Ley de Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Se modifica el artículo 81 del Decreto Ley 19990, Ley de Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con el siguiente texto:

Artículo 81. Solo se abonarán las pensiones devengadas durante un periodo no mayor **de treinta y seis meses** anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo adecua la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde su entrada en vigor

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión.





GRACIAS

Pasión DÁVILA
Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social